

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 181 Ley 1437 de 2011
[VideoAudienciaPruebas2022-00172.mp4](#)

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	1	7	2	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

CLAUDIA MARGARITA PRIETO TORRES identificada con C. C. No. 39.618.466 de Fusagasugá

Demandado

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

Hora

0 9

Hora

0 9

Minuto

x

AM/PM

Fecha

2 7

Día

0 7

Mes

2 0 2 3

Año

Tipo de audiencia

AUDIENCIA DE PRUEBAS

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dr. **EDGAR FENDANDO PEÑA AGUDELO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.407.615 de Bogotá y acreditado con la tarjeta profesional No. 69.579 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora a quien se le había reconocido personería para actuar en el auto que admitió a trámite la demanda.

Correo

electrónico:

edgarfdo2010@hotmail.com

Se deja constancia que se hace presente de actora **CLAUDIA MARGARITA PRIETO TORRES** identificada con C. C. No. 39.618.466 de Fusagasugá.

1.2. Parte demandada

Dr. **LUIS ALFONSO LEAL NÚÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.390 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 38.355 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC a quien ya se le había reconocido personería para actuar en el auto que fijo fecha para la presente audiencia.

Correos electrónicos:

lleal@cns.gov.co
luis-leal39@hotmail.com
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte de la Agente del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial y del Representante de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado; no obstante, ello no impide la celebración de la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. RECAUDO DE PRUEBAS

Encuentra el Despacho que en audiencia inicial del 15 de junio de 2023, se decretaron las pruebas solicitadas por las partes y de forma oficiosa por este Juzgado.

Por lo anterior, **se procede a la práctica de las pruebas**, así:

2.1. Documentales:

2.1.1. De la parte actora: La apoderada de dicho extremo solicitó oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil a fin de que allegara copia de los pagos efectuados a la señora Claudia Margarita Prieto Torres identificada con C.C. No. 39.618.466 de Fusagasugá.

2.1.2. Del Despacho: De conformidad con la autorización que concede el artículo 213 del CPACA de oficio, se requirió a la entidad demandada, para que en el término improrrogable de diez (10) días remitiera lo siguiente:

1. Hoja de vida completa y legible de la señora Claudia Margarita Prieto Torres identificada con C.C. No. 39.618.466 de Fusagasugá.
2. Certificado de la totalidad de las funciones generales y específicas realizadas por la demandante, del horario en que se cumplieron dichas actividades y de los salarios percibidos durante el periodo en que suscribió contratos de prestación de servicios entre el 22 de febrero de 2012 y hasta el 30 de abril de 2021.

2. Certificación en la que se indicara si existió personal de planta dentro de la entidad que ejerciera un cargo con el objeto de prestar los servicios profesionales en la coordinación o gerencia y ejecución de las actividades inherentes a las convocatorias a cargo del despacho del comisionado y la planeación, coordinación o gerencia de nuevas convocatorias, entre el 22 de febrero de 2012 hasta el 30 de abril de 2021, discriminando la denominación del cargo, código, grado, salarios y prestaciones sociales, horarios y actividades realizadas de acuerdo al Manual de Funciones y Competencias del mismo y allegar copia de este para los años antes descritos. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá acreditar tal situación.

Conforme a lo anterior, la Secretaría del Despacho libró el respectivo requerimiento con fecha 22 de junio de 2022 y obrante en el archivo digital 30.

Al respecto, el día 29 del mismo mes y año el representante judicial de la Comisión Nacional del Servicio Civil allegó respuesta a la orden impartida y cumpliendo con el deber consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 referente a enviar un ejemplar a los sujetos procesales y demás intervinientes; no obstante, a fin de garantizar el derecho de contradicción se ordena **correr el traslado a la parte demandante para que se pronuncie si lo considera pertinente.**

El apoderado de la parte actora: Sin objeción a la documental aportada.

El apoderado de la parte actora: Sin ninguna observación.

Teniendo en cuenta que las partes se encuentran conformes con la documental aportada, se **INCORPORA** como prueba el anexo 31 al 41 pdf. dentro del proceso digital, con el valor probatorio que la ley le otorga y que será analizado al momento de proferir sentencia.

La anterior decisión es notificada en estrados

2.2. Interrogatorio de parte:

Conforme lo prevé el artículo 202 del CGP y de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandada, se recibió la declaración de la señora **CLAUDIA MARGARITA PRIETO TORRES** identificada con C.C. No. 39.618.466 de Fusagasugá.

En este estado de la diligencia, **se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la CNSC para que agotara el interrogatorio que debía absolver la actora.**

El demandante absolvió las preguntas efectuadas por el apoderado del extremo pasivo.

En consecuencia, al encontrarse recaudado el material probatorio decretado dentro del presente asunto, **se declara precluida la etapa probatoria,**

La anterior decisión es notificada en estrados.

En seguida el Despacho se constituye en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO** en los términos del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La parte actora: reiteró los argumentos expuestos en el libelo de demanda.

La entidad demandada: ratificó la posición adoptada en el escrito contestatario y en especial las excepciones allí formuladas.

Una vez escuchadas las alegaciones finales de las partes y de la Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182 numeral 2 del C.P.A.C.A., **el Despacho anuncia que el sentido del fallo será favorable a las pretensiones de la demanda, empero se debe analizar el material probatorio y los argumentos expuestos por las partes dentro de sus alegaciones finales, haciendo algunos pronunciamientos a tener en cuenta en dicha decisión;** por lo que la decisión será consignada dentro de un término no mayor a los diez (10) días hábiles siguientes a la presente diligencia, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón electrónico para notificaciones judiciales que han informado al empezar la audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

El apoderado de la parte actora: Conforme con la decisión.

El apoderado de la entidad demandada: Refiere que interpone recurso de apelación el cual sustentará en el momento oportuno y una vez conozca del contenido del fallo.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 10:26 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fija fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

LMR

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05be493193fafa8685abd1e7d6077b6cb5b34bd85090af403fe034c677cccbc**

Documento generado en 31/07/2023 09:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>